



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reverencia de Bienfeyores Distinguidos

RESOLUCIÓN NÚMERO

009991

21 OCT 2022

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra el Decreto 0536 del 30 de agosto de 2022 por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se niega una solicitud de prórroga".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, el señor DIEGO ALEXANDER MONTALVO BENAVIDES identificado/a con la cédula de ciudadanía número 1033807303, fue nombrado mediante el Decreto 0430 del 27 de julio de 2022 en periodo de prueba, en el marco de concurso de méritos en el cargo señalado con el número 30809, GUARDIÁN, código 485 grado 12, ubicado en la planta global de la Gobernación bajo la SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que la Entidad nominadora mediante el Decreto 0536 del 30 de agosto, derogó el Decreto 0430 de 2022, por cuanto según correo recibido en el correo institucional de Talento Humano no venía con los anexos de aceptación de nombramiento y solicitud de prórroga para tomar posesión, aunado se tenía certificación de la Oficina de Control, Circulación y Registro OCCRE donde se informa que el señor DIEGO ALEXANDER MONTALVO BENAVIDES no tiene Derecho a residencia permanente en la Isla por no ser residente del territorio insular.

Que no obstante lo anterior, el señor MONTALVO BENAVIDES presenta la prueba que radicó a través de la ventanilla de servicio al ciudadano y el PQRSD 24538 el escrito con la aceptación de su nombramiento y solicitando prórroga por sesenta y seis (66) días hábiles es decir hasta el día 15 de noviembre de 2022, para tomar posesión, aspecto que no se tuvo en cuenta en el Decreto 0536 del 30 de agosto.

Que el para tomar posesión del Cargo el Decreto 0430 del 27 de julio de 2022 señala en su Artículo 4º "...Para tomar posesión se exigirá el cumplimiento de los requisitos aplicables a la Gobernación de San Andrés como territorio especial de Control de Residencia", es decir la exigencia que sea ciudadano con derecho a permanecer en la Isla. Decreto 2762 de 1991, Ley 47 de 1993.

En el marco de los Concursos de Méritos dirigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil la Entidad ha dejado claro que se exigirá el cumplimiento de las normas de control poblacional en el territorio de la Isla por eso al firmar el ACUERDO No. CNSC - 20191000001636 DEL 04-03-2019 se tuvo en cuenta este aspecto en el acuerdo en los artículos citados a continuación:

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
7. Contar con los requisitos de residencia permanente correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.R.R.E.
8. Dominio de los idiomas castellano e inglés, comúnmente hablado por las comunidades nativas del archipiélago, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 47 de 1993.

ARTÍCULO 17º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Documento idóneo para acreditar los requisitos de residencia permanente correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.R.R.E.

Que la entidad nominadora no realiza, en estos casos, los trámites para adquisición de tarjetas de residencia temporal ante la OCCRE.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

=====

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar lo ordenado en el Decreto 0536 del 30 de agosto de 2022, por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se niega una solicitud de prórroga al señor DIEGO ALEXANDER MONTALVO BENAVIDES identificado/a con la cédula de ciudadanía número 1033807303.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la prórroga de sesenta y seis (66) días hábiles a partir del 11 de agosto hasta el 15 de noviembre de 2022, haciéndole saber al señor MONTALVO BENAVIDES que para la posesión se exigirá tener la residencia permanente en la Isla y las demás normas aplicables a los servidores públicos del territorio insular.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la presente no procede Recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

21 OCT 2022

CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON

EL GOBERNADOR (E),

Proyectó: SSA -GTH
Revisó: Jurídica